asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo presente la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Recordando los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 relativos a la cooperación internacional en el fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando asimismo el contenido de los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[10],

1. *Invita* a todos los Estados a que sigan considerando la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre tal conferencia y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

42a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1978

33/9. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[11].

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

B

La Asamblea General,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[12].

99a. sesión plenaria
24 de mayo de 1979

33/15. Cuestión de Chipre[13]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que sigue constituyendo una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Expresando su profunda preocupación por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando también todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

Consciente de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que proporcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

3. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

4. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

5. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

6. *Insta* a que se reanuden con urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y constructivas de las partes interesadas con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

7. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

8. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine

[10] Resolución S-10/2.
[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/33/350.
[12] *Ibid.*, documento A/33/350/Add.1.
[13] Véanse también secc. I, nota 4, y secc. X.B.3, decisión 33/402.